

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 168 -2017-MINAGRI-PSI

Lima, 04 MAYO 2017

VISTO:

El Informe N° 021-2017-MINAGRI-OAF-ST del 21 de marzo de 2017 elaborado por la Secretaría Técnica de los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones;

CONSIDERANDO:

Respecto a la identificación del servidor procesado, así como el puesto desempeñado al momento de la comisión de la falta:

Que, Percy Omar Flores Rázuri, fue contratado según el Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios (Contrato CAS N° 003-2015-MINAGRI-PSI) del 10 de marzo al 23 de junio de 2015, para desempeñar labores de Director de Infraestructura de Riego;

Respecto a la falta disciplinaria que se le imputa

Que, la falta administrativa que se le imputa al presunto infractor Percy Omar Flores Rázuri, es la negligencia en el desempeño de sus funciones, establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, que establece:

“Artículo 85°.- Faltas de carácter disciplinario

Son faltas de carácter disciplinario que según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo:

(...)

d) La negligencia en el desempeño de sus funciones...”

Respecto a los antecedentes y documentos que dieron lugar al inicio del procedimiento:

Que, con fecha 17 de junio de 2016, el Programa Subsectorial de Irrigaciones – PSI, mediante el Oficio N° 95-2016-MINAGRI-PSI/OCI, tomó conocimiento del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812 denominado Auditoría de Cumplimiento Programa Subsectorial de Irrigaciones “Ejecución de las Obras Financiadas por el Fondo Mi Riego”, el cual fue remitido a la Secretaría Técnica mediante el Memorando N° 137-2016-MINAGRI-PSI de fecha 27 de junio de 2016, a fin de implementar la recomendación N° 2;

Que, en el citado informe se advierte que Percy Omar Flores Rázuri, se encuentra comprendido en su calidad de Director de Infraestructura de Riego, en las observaciones N° 5 y N° 7 referidas a la ejecución de las obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho" y la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap – Toclla – Huaraz – Ancash";

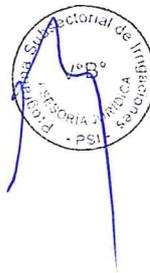
Que, respecto a la observación N° 5 en el Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, se señala que Percy Omar Flores Rázuri en su condición de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, no habría supervisado la estricta aplicación de los artículos 181° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al trámite y pago de las valorizaciones siguientes:

OBRA	COMPROBANTE DE PAGO	EMPRESA	VAL. N°	MES DE LA VALORIZACIÓN	PARTICIPACIÓN DE PERCY OMAR FLOREZ RÁZURI
					DIRECTOR DE INFRAESTRUCTURA DE RIEGO
Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho	2015-03056	CORPEI S.A.	6	Oct. 2014	Suscribió el Memorando N° 1204-2015-MINAGRI-PSI-DIR de 13/03/2015 mediante el cual solicitó a la OAF el pago de la valorización
Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap – Toclla – Huaraz - Ancash	2015-05203	Consorcio Los Andes	12	Abr. 2015	Suscribió el Formato F2 de 29/05/2015 y el Memorando N° 2799-2015-MINAGRI-PSI-DIR de 03/06/2015 mediante el cual solicitó a la OAF el pago de la valorización
	2015-05187	Consorcio Los Andes	1 Adicional 1	Feb. 2015	Suscribió el Formato F2 de 11/06/2015 y el Memorando N° 2867-2015-MINAGRI-PSI-DIR de 12/06/2015 mediante el cual solicitó a la OAF el pago de la valorización
	2015-05204	Consorcio Los Andes	3 Adicional 1	Abr. 2015	Suscribió el Formato F2 de 29/05/2015 y el Memorando N° 2798-2015-MINAGRI-PSI-DIR de 09/06/2015 mediante el cual solicitó a la OAF el pago de la valorización



Que, la ausencia de supervisión habría generado la demora en la atención del pago de las valorizaciones con el consiguiente riesgo de reconocimiento de intereses legales a favor de las citadas empresas, hechos que se evidencian en el cuadro siguiente:

OBRA	COMPROBANTE DE PAGO	EMPRESA	VAL. N°	MES DE LA VALORIZACIÓN	FECHA DE REMISIÓN A LA ENTIDAD	FECHA LÍMITE PARA EL PAGO	FECHA DE PAGO	DEMORA Y/O DIAS EN EXCESO
Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho	2015-03056	CORPEI S.A.	6	Oct. 2014	17/12/2014	13/01/2015	21/04/2015	98
Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap – Toclla – Huaraz - Ancash	2015-05203	Consorcio Los Andes	12	Abr. 2015	08/05/2015	31/05/2015	23/06/2015	23
	2015-05187	Consorcio Los Andes	1 Adicional 1	Feb. 2015	05/03/2015	31/03/2015	22/06/2015	52
	2015-05204	Consorcio Los Andes	3 Adicional 1	Abr. 2015	08/05/2015	31/06/2015	23/06/2015	23



Que, respecto a la observación N° 7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, esta se encuentra referida a la falta de oportunidad de la entidad en el pronunciamiento de las solicitudes de las prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes Nos 1 y 2 presentados por el contratista, originando que se aprueben las ampliaciones de plazo N° 2, 4, 5 y 6, así como el riesgo de generar gastos generales durante la etapa de liquidación de obra, en detrimento del presupuesto de la entidad, correspondiente a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap Toclla -Huaraz-Ancash";

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 168 -2017-MINAGRI-PSI

-02-

Que, el Informe de Auditoría N° 010-2015-02-4812 señala que Percy Omar Flores Rázuri, Director de la Dirección de Infraestructura de Riego, no se pronunció dentro del plazo establecido en el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, sobre la solicitud del adicional N° 2 solicitada por el contratista (Consortio Los Andes), incumpliendo su deber de supervisión y control de las actividades del personal a su cargo; generando el riesgo de gastos adicionales que se pueden reconocer en la etapa de liquidación; toda vez que la solicitud del adicional se resolvió y notificó con un exceso de 36 días calendario, trayendo como consecuencia que se apruebe parcialmente la ampliación de plazo N° 6 mediante la Resolución Directoral N° 523-2015-MINAGRI-PSI de fecha 06 de agosto de 2015;

Respecto a la norma jurídica presuntamente vulnerada

Que, de acuerdo a lo expuesto se advierte que Percy Omar Flores Rázuri, en su calidad de Director de Infraestructura de Riego habría incumplido los dispositivos legales que se detallan a continuación:

Respecto a los hechos evidenciados en la observación N° 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF.

“Artículo 181°.- Plazos para pagos

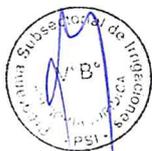
La Entidad deberá pagar las contraprestaciones pactadas a favor del contratista en la oportunidad establecida en las Bases o en el contrato. Para tal efecto, el responsable de otorgar conformidad de recepción de los bienes o servicios, deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los diez (10) días calendario de ser éstos recibidos, a fin que la Entidad cumpla con la obligación de efectuar el pago dentro de los quince (15) días calendario siguientes, siempre que se verifiquen las demás condiciones establecidas en el contrato. (...)”

“Artículo 197.- Valorización y Metrados

Las valorizaciones tienen el carácter de pagos a cuenta y serán elaborados el último día de cada periodo previsto en las BASES, por el inspector o supervisor y el contratista.

(...)En las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios se valorizará hasta el total de los metrados realmente ejecutados (...).

(...) Los metrados de obra ejecutados serán formulados y valorizados conjuntamente con el contratista y el inspector o supervisor, y presentados a la Entidad dentro de los plazos que establezca el contrato. (...) El inspector o supervisor deberá revisar los metrados durante el



periodo de aprobación de la valorización. (...)"

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014.

2.6.1.3 Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargo

I. Identificación del Cargo

Director de Infraestructura de Riego- Código del Cargo 1306550C

II. Descripción del Cargo

Dirige y supervisa las actividades referidas a la ejecución de las obras y estudios y proyectos de infraestructura de riego que tiene programado realizar el Programa Subsectorial de Irrigaciones.

III. Descripción de Funciones

(...)

3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.

(...)

10. Programar, coordinar y participar en la ejecución de acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las acciones técnico administrativas en relación con la ejecución de los proyectos y obras

13. Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo."

- Manual de Operaciones del PSI, aprobado con Resolución Ministerial N° 01570-20016-AG, de fecha 29 de diciembre de 2006.

"Artículo 15°.- De la Dirección de Infraestructura de Riego

(...)

h) Dar conformidad a los informes y valorizaciones de obras y servicios, así como emitir opinión de las solicitudes de modificación de proyecto, ampliación de plazo, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros y que cuenten de ser el caso con la aprobación de la Oficina de Gestión Zonal; relacionados con la ejecución de proyectos, obras y servicios, cuantificando avance, metas logradas, entre otros."

- Contrato CAS N° 0003-2015-CAS-MINAGRI-PSI de 10 de marzo de 2015

"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR: Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral.

FUNCIONES DEL CARGO¹

- Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.
- Emitir opinión sustentada de las solicitudes de modificación de proyectos, ampliación de plazos, adicionales, deductivos, multas, anticipos, liquidaciones de contratos entre otros".

Respecto a los hechos evidenciados en la observación N° 7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812:

- Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-20018-EF.

"Artículo 207.- Prestaciones Adicionales de Obras Menores al quince por ciento (15%)

¹ Las funciones del Contrato CAS fueron extraídas del Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014, referidas a las funciones del cargo de Director de Infraestructura de Riego.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones

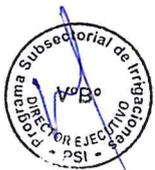


Resolución Directoral N° 168 -2017-MINAGRI-PSI

-03-

(...) Concluida la elaboración del Expediente Técnico, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de catorce (14) días para remitir a la Entidad el informe pronunciándose sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional. Recibido dicho informe, la Entidad cuenta con catorce (14) días para remitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la entidad en emitir y notificar esta resolución, podrá ser causal de ampliación de plazo. (...)"

- Manual de Organización y Funciones del PSI, aprobado por Resolución Directoral N° 134-2014-MINAGRI-PSI, de fecha 28 de febrero de 2014.



2.6.1.3 Descripción de Funciones Específicas a Nivel de Cargo

I. Identificación del Cargo

Director de Infraestructura de Riego- Código del Cargo 1306550C

II. Descripción del Cargo

Dirige y supervisa las actividades referidas a la ejecución de las obras y estudios y proyectos de infraestructura de riego que tiene programado realizar el Programa Subsectorial de Irrigaciones.

III. Descripción de Funciones

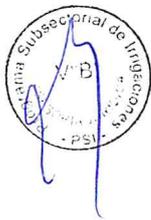
(...)

3. Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.

(...)

10. Programar, coordinar y participar en la ejecución de acciones de monitoreo, seguimiento y supervisión de las acciones técnico administrativas en relación con la ejecución de los proyectos y obras

13. Supervisar y controlar el cumplimiento de las órdenes que imparta al personal a su cargo."



- Manual de Operaciones del PSI, aprobado con Resolución Ministerial N° 01570-20016-AG, de fecha 29 de diciembre de 2006.

"Artículo 15°.- De la Dirección de Infraestructura de Riego

(...)

h) Dar conformidad a los informes y valorizaciones de obras y servicios, así como emitir opinión de las solicitudes de modificación de proyecto, ampliación de plazo, adicionales, deductivos, multas, adelantos, liquidaciones, entre otros y que cuenten de ser el caso con la aprobación de la Oficina de Gestión Zonal; relacionados con la ejecución de proyectos, obras y servicios, cuantificando avance, metas logradas, entre otros."

- Contrato CAS N° 0003-2015-CAS-MINAGRI-PSI de 10 de marzo de 2015

"CLAUSULA OCTAVA: OBLIGACIONES GENERALES DEL TRABAJADOR: Son obligaciones del trabajador: a) Cumplir con las obligaciones a su cargo derivadas del presente Contrato, así como las normas y directivas internas vigentes de LA ENTIDAD que resultasen aplicables a esta modalidad contractual sobre la base de la buena fe laboral.

FUNCIONES DEL CARGO

- Velar por el cumplimiento de las normas y dispositivos legales relacionados con su ámbito de competencia.
- Emitir opinión sustentada de las solicitudes de modificación de proyectos, ampliación de plazos, adicionales, deductivos, multas, anticipos, liquidaciones de contratos entre otros".

Sobre la medida cautelar

Que, del análisis de las imputaciones realizadas, esta Dirección Ejecutiva no considera necesaria la imposición de medida cautelar alguna, al no configurarse los supuestos establecidos en los artículos 96° y 108° de la Ley del Servicio Civil y su Reglamento, respectivamente;

Sobre la posible sanción a imponer

Que los hechos señalados en las observaciones N° 5 y N° 7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, ocurrieron después del 14 de setiembre de 2014, fecha en la cual entró en vigencia el Régimen Disciplinario de la Ley del Servicio Civil; por lo que en aplicación del numeral 9.3 de la IX DISPOSICIÓN TRANSITORIA del "Reglamento del Proceso Administrativo Disciplinario del Programa Subsectorial de Irrigaciones", concordante con lo señalado en el numeral 6.3 del numeral 6 de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC; el presente procedimiento administrativo disciplinario se regirá por las normas procedimentales y sustantivas sobre el régimen disciplinario previstas en la Ley N° 30057 y su Reglamento General;

Que, de acuerdo a lo señalado, y en aplicación del artículo 87° de la Ley N° 30057, se debe considerar que la sanción aplicable sea proporcional a la falta cometida, por lo que esta Secretaría Técnica para su determinación procede a evaluar la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado: Son materia de precalificación dos hechos, los evidenciados en las observaciones N° 5 y N° 7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812. En el primer caso en el marco de la ejecución de las obras "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara-Ayacucho" (Valorización N° 6), y la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap – Toclla – Huaraz - Ancash" (Valorizaciones N° 12 y N° 1 y N° 3 del adicional N° 1) por no haber supervisado la estricta aplicación de los artículos 181° y 197° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aplicables al trámite y pago de las valorizaciones antes señaladas, lo cual generó el riesgo que sean reconocidos los intereses legales a los contratistas, en perjuicio de la Entidad. Y en el segundo caso en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap Toclla -Huaraz-Ancash", por no pronunciarse dentro del plazo legal establecido por el artículo 207° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ante la presentación de solicitudes de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes que finalmente ocasionaron la aprobación de ampliaciones de plazo y el riesgo de generar gastos generales.



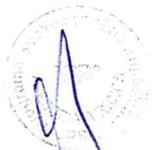
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 168 -2017-MINAGRI-PSI

-04-

- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento: En el presente caso, no se advierte ocultamiento de información por parte del presunto infractor inmerso en los dos hechos materia de la presente resolución.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor civil que comete la falta, entendiéndose que cuanto mayor sea la jerarquía de la autoridad y más especializadas sus funciones, en relación con las faltas, mayor es su deber de conocerlas y apreciarlas debidamente: Respecto a este punto se advierte que Percy Omar Flores Rázuri, en su calidad de Director de la Dirección de Infraestructura de Riego desempeñaba un cargo de jerarquía y especialización, por ende mantenía un mayor deber de conocer la normativa de contrataciones respecto al plazo establecido para el pago de valorizaciones, así como el plazo para atender las solicitudes de adicionales de obra.
- d) Las circunstancias en que se comete la infracción: Respecto a este punto se advierte que las circunstancias en las cuales se cometieron las infracciones, acaecieron en el caso de la observación N° 5 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812 durante la tramitación del pago de las valorizaciones N° 6 correspondiente a la obra "Instalación del Servicio de Agua del Sistema de Riego Huaccme Colca y Oyolo, provincia de Paucar del Sara Sara- Ayacucho"; y N° 12 y N° 1 y N° 3 del adicional N° 1 correspondientes a la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap Toclla -Huaraz-Ancash". Por su parte, en el caso de la observación N° 7 del referido informe, ante la presentación de solicitudes de prestaciones adicionales de obra y deductivos vinculantes en el marco de la ejecución de la obra "Mejoramiento y Ampliación del Sistema de Riego Shallap Toclla -Huaraz-Ancash". Hechos que ocurrieron cuando Percy Omar Flores Rázuri se desempeñaba como Director de la Dirección de Infraestructura de Riego.
- e) La concurrencia de varias faltas: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación, al tratarse de faltas independientes por dos hechos distinto incluidos en un informe de control.
- f) La participación de uno o más servidores en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de la presente resolución.



- g) La reincidencia en la comisión de la falta: De acuerdo a lo señalado por el Especialista en Recursos Humanos, mediante el Informe N° 0234-2016-MINAGRI-PSI-OAF/RRHH del 25 de noviembre de 2016, el Ing. Percy Omar Flores Rázuri no presenta sanción alguna en su legajo; por lo que no se evidencia la presente condición en los hechos materia de precalificación.
- h) La continuidad en la comisión de la falta: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de la presente resolución.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido, de ser el caso: No se evidencia la presente condición en los hechos materia de la presente resolución.

Que, considerando que Percy Omar Flores Rázuri, tenía la condición de servidor CAS en el momento que cometió las presuntas faltas por los hechos señalados en las observaciones N° 5 y N°7 del Informe de Auditoría N° 010-2015-2-4812, tipificadas en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, y en atención a la evaluación de las condiciones establecidas en el artículo 87° de la citada Ley; y de acuerdo a la precisión establecida en la modificación efectuada mediante la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE del 21 de junio de 2016, al concepto de "ex servidor" señalado en el numeral 5.5³ de las Disposiciones Generales de la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil"; este Órgano Instructor propone se le aplique la siguiente sanción: Suspensión de tres (3) días sin goce de remuneraciones;

Respecto al plazo para presentar el descargo y la solicitud de prórroga; así como la autoridad competente para recepcionarlos.



Que, conforme al numeral 93.1 del artículo 93° de la Ley N° 30057 y el artículo 111° de su Reglamento General se le otorga el plazo de cinco (5) días hábiles para la presentación de sus descargos respectivos, computado desde el día siguiente de su notificación, asimismo, la solicitud de prórroga hasta por cinco (05) días hábiles deberá requerirse antes del vencimiento del plazo inicial otorgado para la presentación de los descargos; debiendo ambas ser dirigidas a la Dirección Ejecutiva del PSI y presentados por mesa de partes;

Derechos y obligaciones del servidor en el trámite del procedimiento



Que, al servidor al cual se inicia proceso administrativo disciplinario, le asiste los derechos e impedimentos que establece el artículo 96° del Reglamento de la Ley del Servicio Civil; y el descargo deberá ser presentado por Mesa de Partes del PSI dirigido al Director Ejecutivo del PSI;

Con la visación de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido por el artículo 107 del Decreto Supremo N° 040-2014-PCM – Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ministerial N° 01570-2006-AG - Manual de Operaciones del PSI;

³ Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC

"5.5 Ex servidores. Cuando la Ley o el Reglamento hacen referencia a "ex servidores", se entiende que se refiere a aquellas personas que no ejercen funciones públicas en ninguna entidad pública, bajo condición contractual alguna. Una persona será procesada como ex servidor cuando haya tenido la condición de tal al momento de la comisión de la falta. A los ex servidores se les aplica las faltas tipificadas en el artículo 241° de la Ley de Procedimiento Administrativo General."

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y RIEGO
Programa Subsectorial de Irrigaciones



Resolución Directoral N° 168 -2017-MINAGRI-PSI

-05-

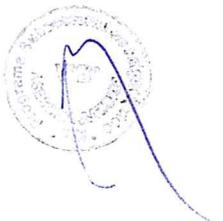
SE RESUELVE:

Artículo Primero.- INICIAR Procedimiento Administrativo Disciplinario a Percy Omar Flores Rázuri por incurrir en la presunta falta de carácter disciplinario establecida en el literal d) del artículo 85° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.

Artículo Segundo.- NOTIFICAR la presente resolución al presunto infractor adjuntando la copia del Informe N° 017-2017-MINAGRI-PSI-OAF-ST y demás documentos que sustenten la imputación, otorgándole el plazo de cinco (05) días hábiles para que realice sus descargos.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente resolución a los órganos de la entidad que corresponda.

Regístrese y notifíquese,



Programa Subsectorial de Irrigaciones

ING. FÉLIX BERNABÉ AGAPITO ACOSTA
Director Ejecutivo

